

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA (CALDAS)

E. S. D.

RADICADO	177774089001-2022-00305-00
REFERENCIA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GLORIA EDID ECHEVERRY RENDON
DEMANDADO	LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA
ASUNTO	Memorial allega constancia de pago.

LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, portador de la Tarjeta Profesional No. 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.587, domiciliada en el municipio de Marmato (Caldas), quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito, y sin perjuicio de la oportunidad procesal para contestar la demanda de la referencia (*término que se vió interrumpido con la interposición del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, al tenor del Inciso 4° del Artículo 118 del Código General del Proceso*¹), procedo respetuosamente a allegar constancia de constitución de depósito

¹ **ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la



judicial a órdenes del despacho y la respectiva liquidación con concepto de las obligaciones adeudadas por la demandada a favor de la demandante:

1- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

A continuación se proyecta la liquidación de la obligación crediticia adeudada por la demandada, la señora LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA, y a favor de la demandante, la señora GLORIA EDID ECHEVERRY RENDÓN, por concepto de capital insoluto más intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2022, para su revisión y correspondiente aprobación.

Frente a la liquidación de los intereses moratorios, los mismos se liquidan conforme a la máxima tasa legal dispuesta en los Artículos 1617 y 2232 del Código Civil, bajo el entendido de que se trata de una obligación de naturaleza civil o particular, cuya tasa de interés de mora se fija por la Ley en una tasa fija del **SEIS POR CIENTO (6%) anual**:

FÓRMULA FINANCIERA - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

Cálculo tasa efectiva mensual: $T.E.M = T.E.A / i$

ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (Subrayado con negrilla por fuera del texto original)



donde:

T.E.M= Tasa Efectiva Mensual

T.E.A= Tasa Efectiva Anual (6%)

i= Número de meses por año (12 meses)

T.E.M= 6%

12

T.E.M= 0.5%

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Desde	Hasta	Tasa Int. Efectiva Anual	Tasa Int. Efectiva Mensual	Tasa aplicada Int. Mora	Días de mora	Año	Acumulado capital vencido en pesos	Interés de mora capital vencido en pesos	Acumulado Interes de mora de capital vencido en pesos
5/03/2021	31/03/2021	6%	0,5%	0,5%	25	360	\$ 14.000.000	\$ 58.333	\$ 58.333
1/04/2021	30/04/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 128.333
1/05/2021	31/05/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 198.333
1/06/2021	30/06/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 268.333
1/07/2021	31/07/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 338.333
1/08/2021	31/08/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 408.333
1/09/2021	30/09/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 478.333
1/10/2021	31/10/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 548.333
1/11/2021	30/11/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 618.333
1/12/2021	31/12/2021	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 688.333
1/01/2022	31/01/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 758.333
1/02/2022	28/02/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 828.333
1/03/2022	31/03/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 898.333
1/04/2022	30/04/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 968.333
1/05/2022	31/05/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.038.333
1/06/2022	30/06/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.108.333
1/07/2022	31/07/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.178.333
1/08/2022	31/08/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.248.333
1/09/2022	30/09/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.318.333
1/10/2022	31/10/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.388.333
1/11/2022	30/11/2022	6%	0,5%	0,5%	30	360	\$ 14.000.000	\$ 70.000	\$ 1.458.333
1/12/2022	5/12/2022	6%	0,5%	0,5%	5	360	\$ 14.000.000	\$ 11.667	\$ 1.470.000
TOTAL							\$ 14.000.000		\$ 1.470.000

CONCEPTO	
Capital vencido	\$ 14.000.000
Meses vencidos	21 meses
Tasa Int. Efect. Mensual	0,5%
Int. de Mora	\$ 1.470.000
TOTAL	\$ 15.470.000



Conforme a la anterior liquidación, se acompaña título de consignación No. 418350000041799 por un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$15.470.000)** a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía (Caldas), con fecha de transacción del 22 de noviembre de 2022. Se anexa copia de los respectivos soportes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 3° del Artículo 461 del mismo estatuto procesal.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las



sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

2- PETICIONES

Señor Juez, respetuosamente le solicito se sirva dar traslado de la presente liquidación; y una vez aprobada la misma por su despacho, ruego se declare terminado el proceso por la causal de pago, disponiendo la cancelación de la hipoteca y las medidas de embargo y secuestro ordenadas en el presente trámite.

3- PRUEBAS

Anexo a la presente solicitud soporte de la constitución título de consignación No. 418350000041799 por un valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$15.470.000) y soporte de la transacción.

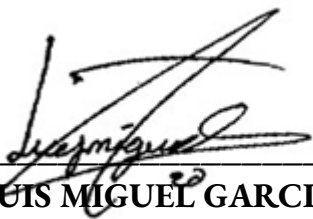
4- NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito señalar los siguientes:

La demandada y el suscrito apoderado, en la dirección Calle 51 # 43, Medellín (Antioquia). Teléfono celular 321 884 9021. Correo electrónico notificaciones@consultorialegalasociados.com y luismiguelgarciaco@consultorialegalasociados.com



Respetuosamente,



LUIS MIGUEL GARCIA CORREA

C.C. No. 1.039.468.049

T.P. No. 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura

